



Sección: MES

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7
C/ Málaga nº2 (Torre 1 - Planta 6ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 60 79
Fax.: 928 42 97 06
Email: social7lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Seguridad Social en materia
prestacional
Nº Procedimiento: 0000874/2015
NIG: 3501644420150008833
Materia: Accidente laboral: Declaración
Resolución: Sentencia 000290/2016
IUP: LS2015046214

Intervención:

Demandante
Demandado

Demandado

Demandado

Demandado

Interviniente:

Jose Juan Ramirez Vega
Instituto Nacional de la
Seguridad Social
Tesorería General de la
Seguridad Social
MUTUA FRATERNIDAD
Club de Natación Metropole

Abogado:

Elba Benítez Gonzalez
Servicio Jurídico Seguridad
Social LP
Servicio Jurídico Seguridad
Social LP

Procurador:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de Julio de dos mil dieciséis.

VISTOS por Don _____, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los presentes autos Nº 874/2015 de Juicio ordinario por prestaciones, siendo demandante _____ y demandados el INSS, _____, la Tesorería general de la Seguridad social y Mutua Fraternidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por J _____ a formuló demanda de juicio ordinario por prestaciones contra INSS, _____, la Tesorería general de la Seguridad social y Mutua Fraternidad suplicando se dictase sentencia conforme a los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 26-7-2016. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, manifestando las demandadas su oposición a la misma. Practicada prueba documental y pericial y dado traslado a las partes para evacuar conclusiones quedó el juicio concluso para sentencia.

TERCERO.- Se han observado las prescripciones legales en la sustentación de este juicio.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- _____ prestaba servicios para la empresa demandada (_____) que tenía cubiertos sus riesgos comunes y profesionales con la Mutua demandada, con la categoría profesional de monitor de gimnasia, siendo la base reguladora por enfermedad común y por contingencia profesional de de 1035,20 Euros mensuales.



ESCANEADO

13 SEP 2016

2016-09-13 10:00



Fraternidad
Mutua

148 PALMAS

12 SEP 2016

ENTRADA

1987



FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por contra el INSS,
la Tesorería general de la Seguridad social y la Mutua Fraternidad debo
absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos efectuados en su contra.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad

/ al concepto clave :

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de 300 €, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

